



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho Ministerial

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

OSCAR GRAHAM YAMAHUCHI  
MINISTRO



Lima, 18 ABR. 2022

**OFICIO N° 419 -2022-EF/10.01**

Firmado Digitalmente por  
SOTELO BAZAN Betty  
Armida FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 13/04/2022  
20:42:54 COT  
Motivo: Doy V° B°

Señora  
**SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO**  
Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n, Lima  
Presente.-



Asunto : Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 00326/2021-CR, Ley que excluye a los trabajadores municipales que pertenecen al régimen del Decreto Legislativo N° 276 del ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y del Decreto Supremo N° 420-2019-EF.

Firmado Digitalmente por  
MINDREAU ZELASCO  
Adriana Milagros FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 11/04/2022  
18:29:19 COT  
Motivo: Doy V° B°

Referencia : Oficios N°s 220, 221, 1111 y 1365-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR (HR 137579-2021)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 00326/2021-CR, Ley que excluye a los trabajadores municipales que pertenecen al régimen del Decreto Legislativo N° 276 del ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y del Decreto Supremo N° 420-2019-EF.

Al respecto, le remito adjunto copia del Memorando N° 0852-2022-EF/53.04 de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos de este Ministerio, que adjunta el Informe N° 0810-2022-EF/53.04, elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la citada Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado Digitalmente por  
MINDREAU ZELASCO  
Adriana Milagros FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 11/04/2022 18:25:06  
COT  
Motivo: Firma Digital

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

**MEMORANDO N° 0852-2022-EF/53.04**

Para : Señora  
**BETTY SOTELO BAZÁN**  
Viceministra de Hacienda

Asunto : Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 00326/2021-CR, Ley que excluye a los trabajadores municipales que pertenecen al régimen del Decreto Legislativo N° 276 del ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y del Decreto Supremo N° 420-2019-EF.

Referencia : a) Oficio N° 220-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR (HR 137579-2021)  
b) Oficio N° D008541-2021-PCM-SC  
c) Oficio N° 221-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR  
d) Oficio N° 1111-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR  
e) Oficio N° 1365-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR

Fecha : Lima, 08 de abril de 2022



Firmado Digitalmente por  
SÁNCHEZ RUIZ Delia  
Liliana FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 08/04/2022  
12:14:07 COT  
Motivo: Doy V° B°

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia, a fin de remitirle el Informe N° 0810-2022-EF/53.04, elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de esta Dirección General, el cual es compartido por quien suscribe el presente memorando.

En tal sentido, se emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 00326/2021-CR, Ley que excluye a los trabajadores municipales que pertenecen al régimen del Decreto Legislativo N° 276 del ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y del Decreto Supremo N° 420-2019-EF

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**ADRIANA MILAGROS MINDREAU ZELASCO**  
Directora General de la  
Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CIKCIJH

Sede Central  
Jr. Junín N° 319, Lima 1  
Tel. (511) 311-5930  
[www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)





Firmado Digitalmente por  
SANCHEZ RUIZ Delia Liliana  
FAU 20131370645 soft  
Fecha: 08/04/2022 12:08:28  
COT  
Motivo: Firma Digital

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

**INFORME N° 0810-2022-EF/53.04**

Para : Señorita  
**ADRIANA MILAGROS MINDREAU ZELASCO**  
Directora General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

Asunto : Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 00326/2021-CR, Ley que excluye a los trabajadores municipales que pertenecen al régimen del Decreto Legislativo N° 276 del ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y del Decreto Supremo N° 420-2019-EF.

Referencia : a) Oficio N° 220-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR (HR 137579-2021)  
b) Oficio N° D008541-2021-PCM-SC  
c) Oficio N° 221-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR  
d) Oficio N° 1111-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR  
e) Oficio N° 1365-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR

Fecha : Lima, 08 de abril de 2022



Firmado Digitalmente por  
PORTOCARRERO MENDEZ  
Rosana Maria FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 08/04/2022  
10:42:10 COT  
Motivo: Doy V° B°

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1.1. Mediante Oficios N°s 220, 1111 y 1365-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, la señora Silvia María Monteza Facho, Congresista y Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República (CR), solicita al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 00326/2021-CR, Ley que excluye a los trabajadores municipales que pertenecen al régimen del Decreto Legislativo N° 276 del ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y del Decreto Supremo N° 420-2019-EF.

1.2. A través del Oficio N° D008541-2021-PCM-SC, la Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), traslada al MEF el pedido de la señora Silvia María Monteza Facho, Congresista y Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del CR, que mediante el documento de la referencia c) solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 00326/2021-CR.

**II. ANÁLISIS**

2.1. La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) se encuentra a cargo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, definida como la evaluación y validación de los ingresos correspondientes a los recursos



Firmado Digitalmente por  
TORRES CORAC  
Pamela Ivone FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 08/04/2022  
10:35:47 COT  
Motivo: Doy V° B°





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

humanos del Sector Público y la administración del registro de dichos ingresos, con transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia, de acuerdo al artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1436<sup>1</sup>.

- 2.2. En ese sentido, la DGGFRH es el órgano de línea del Ministerio encargado de realizar el análisis financiero y técnico sobre las políticas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, conforme a las leyes respectivas, y proponer medidas en dichas materias<sup>2</sup>.

**Proyecto de Ley N° 00326/2021-CR**

- 2.3. El Proyecto de Ley N° 00326/2021-CR tiene por objeto excluir a los trabajadores municipales que pertenecen al Decreto Legislativo N° 276 del ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, manteniendo su planilla bajo los alcances del citado Decreto Legislativo.
- 2.4. Por su parte, el artículo segundo del Proyecto de Ley N° 00326/2021-CR señala lo siguiente:

***“Artículo Segundo.- Excepciones***

*Los trabajadores municipales que no cuentan con mejoras remunerativas o no remunerativas producto de pactos colectivos permanecerán bajo el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, y, del Decreto Supremo N° 420-2019-EF.” (Sic)*

- 2.5. Al respecto, en el análisis costo beneficio de la Exposición de Motivos se señala que la iniciativa legislativa no requiere de ningún tipo de financiamiento, pues no se pretende un incremento de remuneraciones u otros conceptos no remunerativos, sino que los trabajadores municipales mantengan vigentes aquellos derechos laborales que ya ostentan bajo la aplicación de la ley y de la Constitución Política del Perú, por tanto su aplicación y vigencia se hará efectiva con cargo al techo presupuestal anual de cada entidad pública, como ya se venía realizando.

**Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 00326/2021-CR**

- 2.6. El Proyecto de Ley N° 00326/2021-CR pretende excluir a los trabajadores municipales que pertenecen al Decreto Legislativo N° 276 del ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y del Decreto Supremo N° 420-2019-EF; asimismo, en su artículo segundo señala como excepción que aquellos trabajadores municipales que no cuentan con mejoras remunerativas o no remunerativas producto de pactos colectivos permanecerán bajo el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y del Decreto Supremo N° 420-2019-EF.

<sup>1</sup> Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

<sup>2</sup> De conformidad con el artículo 154 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41.



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

- 2.7. Al respecto, se debe tener en cuenta que, a partir del año 2011, el Estado peruano emprendió la tarea de ordenar los ingresos de los Empleados Públicos, partiendo por distinguir los regímenes laborales de contratación: generales y especiales. Es así que se ordenaron los ingresos de algunas carreras especiales, tales como, profesores del magisterio, personal de la salud, personal militar y policial, jueces, fiscales, personal penitenciario, docentes universitarios, docentes de institutos, personal de la carrera diplomática, principalmente sobre la base de revisión de conceptos por ingresos disímiles que fue necesario consolidar en muchos casos determinando su calidad de remunerativo o no remunerativo.
- 2.8. Para tal efecto, se revisaron regímenes de contratación de alcance general como el Contrato Administrativo de Servicios - CAS, el régimen del Decreto Legislativo N° 728 y el régimen del Decreto Legislativo N° 276, iniciándose el tratamiento, para este último régimen, con lo concerniente al incentivo único, otorgado a través del Incentivo Único - CAFAE.
- 2.9. En el contexto indicado y como parte del proceso de ordenamiento de la política en materia de ingresos del personal de la administración pública, mediante la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se autorizó al MEF a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos aplicables (transversales) a todo el personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, con excepción del Incentivo Único - CAFAE.
- 2.10. La referida disposición establece que el monto único consolidado constituye la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276 y se aprueba con Decreto Supremo refrendado por el MEF y el 65% de dicho monto queda afecto a cargas sociales y es de naturaleza pensionable. A partir de ello, se tiene que los ingresos de carácter remunerativo del personal del Decreto Legislativo N° 276, tienen la denominación de Monto Único Consolidado (MUC).
- 2.11. En cumplimiento del mandato legal antes expuesto, mediante el Decreto Supremo N° 261-2019-EF (publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de agosto de 2019), se aprobó el MUC que quedó reflejado en una escala de ingresos según grupos ocupacionales y niveles remunerativos, implementándose en forma gradual en las diversas entidades de los niveles de Gobierno Nacional y Gobierno Regional, reflejándose dicha implementación a partir de las Planillas de Pago del mes de setiembre de 2019.
- 2.12. Adicionalmente, considerando que, en algunos casos, los conceptos de ingresos aplicables a todo el personal del Decreto Legislativo N° 276, únicamente constituyen una parte de los ingresos totales del referido personal, en la citada disposición complementaria se ha establecido que, en los casos que corresponda, el monto diferencial entre lo que normalmente percibía el personal (antes de su implementación) y el MUC, se considera Beneficio Extraordinario Transitorio (BET); para tal efecto, se establece como condición previa que la





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

DGGFRH del MEF emita la opinión correspondiente, luego de la cual se autoriza su registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

2.13. La implementación de la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 y del Decreto Supremo N° 261-2019-EF, generó cierta inquietud en los trabajadores por la regla que establecía que solo el 65% del MUC queda afecto a cargas sociales y es de naturaleza pensionable; motivo por el cual, el 27 de diciembre de 2019 se publicó en el diario oficial “El Peruano” el Decreto de Urgencia N° 038-2019, el mismo que establece la nueva estructura de ingresos del personal del régimen del Decreto Legislativo N° 276, precisando que se componen de:

- i) Ingresos de carácter remunerativo, que es el MUC.
- ii) Ingresos de carácter no remunerativo, que comprende al:
  - a) BET.
  - b) Incentivo Único - CAFAE.
  - c) Los ingresos por condiciones especiales.
  - d) Los ingresos por situaciones específicas.

2.14. Respecto del MUC, corresponde señalar que en el marco de lo autorizado<sup>3</sup> por el Decreto de Urgencia N° 038-2019, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF se aprobó las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, en las que se contempla la escala del nuevo Monto Único Consolidado de acuerdo a grupos ocupacionales y niveles remunerativos. Asimismo, la referida norma deroga el Decreto Supremo N° 261-2019-EF.

2.15. Conforme lo dispone el citado Decreto de Urgencia N° 038-2019, el MUC constituye el ingreso de carácter remunerativo del servidor público del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y se otorga de acuerdo con el grupo ocupacional y nivel remunerativo aprobado en el Anexo del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, vigente desde el 02.01.2020; asimismo, se encuentra afecto a cargas sociales y es de naturaleza pensionable, como se detalla en el siguiente cuadro:

| Grupo Ocupacional | Nivel Remunerativo | MUC    |
|-------------------|--------------------|--------|
| Funcionario       | F-8                | 854,26 |
|                   | F-7                | 835,28 |
|                   | F-6                | 815,82 |
|                   | F-5                | 796,39 |
|                   | F-4                | 776,96 |
|                   | F-3                | 757,49 |

<sup>3</sup> Según el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 038-2019, establece que el “Monto Único Consolidado (MUC) es la remuneración de la servidora pública y el servidor público del régimen del Decreto Legislativo N° 276, determinado mediante Decreto Supremo, refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, a propuesta de la DGGFRH”.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

| Grupo Ocupacional | Nivel Remunerativo | MUC    |
|-------------------|--------------------|--------|
|                   | F-2                | 738,10 |
|                   | F-1                | 713,93 |
| Profesional       | SPA                | 698,59 |
|                   | SPB                | 673,65 |
|                   | SPC                | 648,77 |
|                   | SPD                | 623,88 |
|                   | SPE                | 598,98 |
|                   | SPF                | 575,93 |
| Técnico           | STA                | 574,93 |
|                   | STB                | 567,17 |
|                   | STC                | 559,39 |
|                   | STD                | 554,68 |
|                   | STE                | 553,68 |
|                   | STF                | 552,68 |
| Auxiliar          | SAA                | 551,68 |
|                   | SAB                | 543,90 |
|                   | SAC                | 536,12 |
|                   | SAD                | 528,34 |
|                   | SAE                | 520,56 |
|                   | SAF                | 512,80 |

2.16. En atención al marco legal, se advierte que el Proyecto de Ley N° 00326/2021-CR no ha considerado que el Decreto de Urgencia N° 038-2019 ha establecido el ordenamiento de los ingresos de los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276, estableciendo reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, y lo regulado por el Decreto Supremo N° 420-2019-EF; toda vez que, desconoce la normativa vigente al pretender generar un régimen adicional y sólo para los trabajadores municipales bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, al excluirlos del ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, así como señalar como excepciones que los trabajadores municipales que no cuentan con mejoras remunerativas o no remunerativas producto de pactos colectivos permanecerán bajo el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y del Decreto Supremo N° 420-2019-EF; advirtiéndose con ello, que el Proyecto de Ley N° 00326/2021-CR generaría un trato discriminatorio con respecto a los servidores públicos del Decreto Legislativo N° 276 que no sean trabajadores municipales.

2.17. Asimismo, la propuesta normativa señala que no requiere de ningún tipo de financiamiento; sin embargo, a su vez señala que tanto su aplicación y vigencia se hará efectiva con cargo al techo presupuestal anual de cada entidad pública, es decir, para la implementación de la propuesta normativa se requerirá el uso de fondos públicos, lo cual impacta negativamente al Tesoro Público. En tal sentido, al generar gasto público no presupuestado contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú.

2.18. Adicionalmente, el Proyecto de Ley N° 00326/2021-CR vulneraría a la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, al no considerar que el numeral 2.1 del artículo





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

2 del Decreto de Urgencia N° 044-2021<sup>4</sup> dispone que las normas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que impliquen el uso de fondos públicos se autorizan por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, para lo cual previamente deben estar supeditados a la disponibilidad presupuestaria, así como contar con la opinión favorable del MEF, a través de la DGGFRH y la Dirección General de Presupuesto Público.

- 2.19. En esa línea, debe tenerse en cuenta que de acuerdo a lo señalado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público, por lo que, la propuesta materia de opinión no cumple con lo señalado en la norma constitucional.

### **III. CONCLUSIONES**

Por las consideraciones expuestas, se formula observación al Proyecto de Ley N° 00326/2021-CR, por lo siguiente:

- 3.1 No se ha considerado que el Decreto de Urgencia N° 038-2019 dispone el ordenamiento de los ingresos de los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276, estableciendo reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público; y, que el MUC constituye el ingreso de carácter remunerativo del servidor público del citado régimen laboral y se otorga de acuerdo con el grupo ocupacional y nivel remunerativo aprobado en el Anexo del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, vigente desde el 02.01.2020.
- 3.2 Pretende generar un régimen adicional y sólo para los trabajadores municipales bajo el Decreto Legislativo N° 276, al excluirlos del ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y del Decreto Supremo N° 420-2019-EF; advirtiéndose con ello, un trato discriminatorio con respecto a los servidores públicos del Decreto Legislativo N° 276 que no sean trabajadores municipales.
- 3.3 La implementación de la propuesta normativa requerirá el uso de fondos públicos, lo cual impacta negativamente al Tesoro Público, por lo que contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, así como vulneraría a la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, al no considerar lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-2021.
- 3.4 De acuerdo a lo señalado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas no pueden contener

<sup>4</sup> Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público.



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

propuesta de creación ni aumento del gasto público, por lo que la propuesta, materia de opinión, no cumple con lo señalado en la norma constitucional.

**IV. RECOMENDACIÓN**

Se recomienda derivar el presente informe al Viceministerio de Hacienda, a fin de que se continúe con el trámite respectivo.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**DELIA LILIANA SANCHEZ RUIZ**  
Directora de la  
Dirección de Gestión de Personal Activo



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CIKCIHJ

Sede Central  
Jr. Junín N° 319, Lima 1  
Tel. (511) 311-5930  
[www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)

